



RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 189-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 14 de Mayo del 2025.

56

VISTO: el Informe N° 0097-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 28 de Abril del 2025, Informe N° 031-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 09 de Abril del 2025; el Informe Técnico N° 014-2025-UNAAA/CO/P/OCRI, de fecha 27 de Marzo del 2025; el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 011-2025-UNAAA, de fecha 14 de Mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. **Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)**". Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan".

Que, el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, literal n) **"Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad"** asimismo, en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, literal a) **"Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora"**, y el literal i) **señala; "Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad"**;

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que: **"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación"**;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2025-UNAAA/CO/P/OCRI, de fecha 27 de Marzo del 2025, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales concluye que la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS-UNAAA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA-ANA", el cual es fundamental para el desarrollo de acciones orientadas a la gestión integrada de recursos hídricos, a través de proyectos de investigación, fortalecimiento de capacidades e intercambio de información, por lo cual recomienda proceder con la firma del presente convenio;

Que, a través del Oficio N° 684-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 02 de Abril del 2025, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Inversión, remite Informe Técnico N° 005-2025-UNAAA-DOPPI/UPMIG. de fecha 02 de marzo del 2025, la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, emite opinión favorable a la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS-UNAAA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA-ANA", indicando opinión favorable a la solicitud de opinión técnica, con la finalidad de continuar con el proceso de aprobación y difusión del acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 031-2025-UNAAA/PCO-OGC de fecha 09 de Abril del 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, emite opinión favorable a la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS-UNAAA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA-ANA", indicando que se establece una alianza estratégica para fortalecer la calidad educativa e investigativa, garantizando una cooperación sostenible sin transferencias económicas ni contraprestaciones;

Que, mediante Informe N° 0097-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 28 de abril de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por legalmente favorable a la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS-UNAAA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA-ANA", indicando además que el presente convenio cumple con lo dispuesto por el marco jurídico vigente, así como los fines de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, que radican en la formación de profesionales de alta calidad, la promoción de la investigación científica, contribuir con el desarrollo humano y demás acciones en cumplimiento de los objetivos institucionales, además de encontrarse acorde al modelo de licencia institucional vigente; por lo que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales deberá velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, conforme a sus atribuciones comprendidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UNAAA y normatividad vigente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la **COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones, POR UNANIMIDAD;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

AMAZONAS-UNAAA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA-ANA", el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Dr. Mario Esven Reyna Linares, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, para que, en su condición de representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, suscriba el CONVENIO aprobado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Autoridad Nacional del Agua - ANA y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Oficina de Tecnología de la Información



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", con R.U.C N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional Ing. **JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA**, identificado con DNI N° 16742919, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2024-MIDAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS** en adelante "**LA UNAAA**", con RUC. 20600041569, debidamente representado por el Dr. **MARIO ESVEN REYNA LINARES**, Presidente de la Comisión Organizadora, identificado con DNI N° 17903471, designado mediante Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, de fecha 11 de febrero de 2025, con domicilio legal en la Prolongación Libertad N° 1220-1228, distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Para el caso de mencionar de manera conjunta a **LA UNAAA** y **LA AUTORIDAD**, se denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1. En la reunión sostenida entre **LAS PARTES**, acordaron suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. DE LA UNAAA.

La **UNAAA** fue creada mediante Ley N° 29649 del 2011, es una comunidad académica orientada a la investigación y docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial y posee entre una de sus facultades la de firmar convenios interinstitucionales nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos institucionales; oferta cinco programas de estudios: Zootecnia, Agronomía, Acuicultura, Contabilidad y Negocios Internacionales y Turismo.

2.2. DE LA AUTORIDAD.

La **AUTORIDAD**, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los Recursos



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Hídricos.

Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con órganos de apoyo, asesoramiento, de línea y desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua (AAA) y Administraciones Locales de Agua (ALA).

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.3. Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- 3.4. Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
- 3.5. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.6. Decreto Supremo N°001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 3.7. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua
- 3.8. Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.9. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.° 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- 3.10. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11. Resolución del Consejo Directivo N° 062 – 2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- 3.12. Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias se ven reflejadas en la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU.
- 3.13. Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10).
- 3.14. Resolución Jefatural N° 105-2023-ANA, que aprueba la Directiva General N° 0001-2023-ANA-J: "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacional de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA CUARTA DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES**, convienen fomentar la colaboración mutua para el desarrollo de acciones orientadas a la gestión integrada de los recursos hídricos, a través de proyectos de investigación, fortalecimiento de capacidades e

intercambio de información; en el ámbito de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria de LAS PARTES, a fin de promover la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a:

- 
- 
- 
- 
- 5.1. Brindar las facilidades necesarias a los docentes, investigadores, alumnos, funcionarios y personas acreditadas de LAS PARTES para la realización de actividades académicas e investigativas.
 - 5.2. Implementar actividades orientadas a la gestión integrada de los recursos hídricos a través del fortalecimiento de capacidades, intercambio de información, monitoreo de cuerpos de agua, conservación de ecosistemas hídricos, la toma de acciones preventivas ligadas a los riesgos hidrológicos asociados al cambio climático.
 - 5.3. Colaborar de acuerdo a las competencias de cada institución para establecer acciones que contribuyan con la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y la promoción de una cultura del agua.
 - 5.4. Brindar apoyo en la eventual realización de estudios y proyectos de investigación, caracterización y evaluación de recursos hídricos superficiales y subterráneos, en el monitoreo de calidad de agua y gestión de riegos.
 - 5.5. Implementar mecanismos de intercambio y acceso a la información de tipo tabular, cartográfica, multiespectral y geoespacial, a fin de mejorar la gestión académica.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS



Las acciones previstas en la cláusula cuarta del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de **LAS PARTES** son suscritos por sus autoridades (Presidente de Comisión Organizadora y Jefe institucional). En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de **LAS PARTES**, plazo de ejecución, coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD.

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de los convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por la **UNAAA**: Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- Por la **AUTORIDAD**: El/La Administrador/a de la Administración Local de Agua Alto Amazonas.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11 .1. DE LA MODIFICACIÓN

11.1.1. Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento. Del mismo modo, **LAS PARTES** podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones a **EL CONVENIO**, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

11.2. DE LA SUSPENSIÓN

11.2.1. **EL CONVENIO**, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.

11.2.2. El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula se aplicará





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

11.2.3. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

11.3. DE LA RESOLUCIÓN.

11.3.1. Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por incumplimiento de las responsabilidades o compromisos de **EL CONVENIO** imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos de **EL CONVENIO** por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

11.3.2. En los casos señalados en los literales a), b) y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución.

11.3.3. En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta.

11.3.4. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.

11.3.5. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

11.3.6. La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquier de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

12.1. **LAS PARTES** se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

12.2. La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

12.3. **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N.º 1071. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

14.1. DE LA CONFIDENCIALIDAD

14.1.1. **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzca (investigaciones, innovaciones, estudios y productos patentables) o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte de su divulgación.

14.1.2. La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.

14.2. DE LA SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en **EL CONVENIO** serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

15.1. Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que indican en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

15.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

15.3. Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio de la otra parte cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

Estando conformes LAS PARTES con el contenido y alcances del presente convenio, lo suscriben, en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Yurimaguas, a los días del mes de del 2025.



[Signature]
Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE ALTO AMAZONAS

Ing. JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA
Jefe Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

